



Río Grande, 16 de Agosto de 2016.

**Visto:**

La Nota N° 049/2016 TCM-Presidencia.

La Carta Orgánica.

La Ordenanza Municipal N° 2493/2008.

La Ordenanza Municipal N° 2848/2010.

El Reglamento Interno.

La Cuenta de Inversión Ejercicio 2015.

Expediente N° 73 /2015 caratulado: "S/ Cuenta de Inversión 2015 Municipalidad de Río Grande – papeles de trabajo".

El Dictamen Contable Cuenta de Inversión 2015.

El Acta T.C.M. N° 18 /2016.

**Considerando:**

Que, mediante Nota N° 049/2016 de fecha 12 de Agosto de 2016, el Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas Municipal, C.P. Carlos Alejandro IOMMI, plantea su excusación al Cuerpo de Vocales respecto de su intervención en la remisión del Dictamen de la Cuenta General del Ejercicio 2015 de conformidad con el art. 15 del Anexo I del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas y en los arts. 6 y 7 de la Ordenanza Municipal N° 2493/2008.

Que, el Dictamen de la Cuenta de la Cuenta General del Ejercicio 2015 por parte del organismo de control implica la intervención previa al control político que realizará el Órgano Deliberante respecto de la congruencia entre lo previsto en el presupuesto anual y lo efectivamente realizado.

Que, la Cuenta General del Ejercicio reviste fundamental importancia por su contenido, que aspira a comprender la entera gestión anual en todas sus formas, reflejando la ejecución del presupuesto, la gestión financiera y la gestión patrimonial; y por ello, el órgano control técnico es la mejor fuente de información al Concejo Deliberante para su veredicto final sobre la gestión del Ejecutivo.

Que, el Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas Municipal aprobado por Resolución T.C.M. N° 107/2011, en el Anexo II, Art. 2 inc. 13 establece, que es función del Fiscal Auditor elevar al Tribunal el Informe de Auditoría sobre la Cuenta General del Ejercicio.

Que, a los efectos de dar cumplimiento a dicha norma, la Fiscal de Auditoría, C.P. Gimena Marisol BILIC solicitó la apertura del expediente correspondiente, registrado bajo el N° 73 /2015, caratulado "Cuenta de Inversión 2015 Municipio de Río Grande".

Que, en dicho expediente obra el Plan de Auditoría Permanente del año 2015, que establece los alcances de la auditoría que el Organismo se propuso llevar adelante durante el Ejercicio 2015 en el marco del análisis de la Cuenta General del Ejercicio; asimismo, constan allí las auditorías efectivamente realizadas y el cumplimiento del Plan de Auditoría.

Que, en ejercicio de la función encomendada, la Fiscal de Auditoría ha llevado a cabo la Auditoría Contable, Legal y Técnica, conforme el Plan de Auditoría Permanente del año 2015, la Carta Orgánica Municipal y a la Ordenanza Municipal N° 2493/2008.



Que, el C.P. Carlos Alejandro IOMMI entiende que corresponde plantear su excusación, por haber ostentado el cargo de Auditor Interno en la Auditoría Interna Municipal, dependiente del Departamento Ejecutivo, órgano rector del sistema de control interno, a cargo del control presupuestario, contable, financiero, económico, patrimonial, legal y de gestión, así como del dictamen previo sobre los estados contables y financieros de la administración pública en todas las jurisdicciones que componen la administración central y descentralizada, cualquiera fuera su modalidad de organización, como respecto del dictamen sobre la cuenta de inversión.

Que, el C.P. Carlos Alejandro IOMMI, fundamenta su planteo de excusación en su desempeño como Auditor Interno, a cargo de la Auditoría Interna del Municipio de Río Grande durante el periodo comprendido entre el 09 de marzo de 2012 y el 14 de diciembre de 2015. Manifiesta que, a pesar de estar convencido que su formación profesional le permitiría proceder en forma objetiva e imparcial, entiende que la labor desplegada como Auditor Interno puede dar lugar a cuestionamientos de la independencia del Tribunal cree oportuno excusarse de intervenir en el Informe Contable de la Cuenta de Inversión 2015.

Que, el nombramiento del C.P. Carlos Alejandro IOMMI fue el 23 de diciembre de 2015, fecha en que el organismo de control lo designó como Vocal 1º reemplazo del C.P. Gabriel CLEMENTINO.

Que, a la fecha de la designación C.P. Carlos Alejandro IOMMI, el organismo de control se encontraba en Feria de Verano desde el 16 de Diciembre de 2015 hasta el 31 de Enero de 2016 de conformidad con la Resolución T.C.M. N° 230/2015.

Que, la Carta Orgánica Municipal en el art. 129 establece que el Tribunal de Cuentas se constituye por sí mismo. Sesiona por lo menos con dos de sus miembros y adopta sus decisiones por simple mayoría. En caso de empate el presidente tiene doble voto.

Que, la Ordenanza Municipal N° 2493/08 establece en su art. 5 que *"El Tribunal de Cuentas será representado por su presidente, y en caso de ausencia o impedimento, por el vocal que le siga en turno"*.

Que, la Ordenanza Municipal N° 2493/2008 establece en su art. 6º que *"...los miembros del Tribunal de Cuentas deberán excusarse y podrán ser recusados por las causales previstas en el Libro: I, título II, capítulo II del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia de Tierra del Fuego. El Tribunal de Cuentas será la única instancia de decisión al respecto. Las solicitudes de excusación y de recusación deberán ser fundadas y tratadas por el Tribunal de Cuentas en la primera oportunidad posible. Si no considerara la solicitud dentro de los treinta (30) días de presentada, se la tendrá por aceptada. Cuando el Tribunal no pudiera expedirse por sí mismo, se elevará para resolución del Concejo Deliberante..."*.

Que, la Ordenanza Municipal N° 2493/2008 establece en el art. 7º que *"...Si en razón de la excusación o de la recusación previstos en el artículo anterior, el Tribunal de Cuentas no pudiera sesionar con al menos dos (2) de sus miembros, tal como lo prescribe el artículo 129º de la Carta Orgánica Municipal, a ese solo efecto se solicitará la designación de los sustitutos al Departamento Ejecutivo y al Concejo Deliberante, según corresponda en función del origen de las nominaciones de quienes deban ser sustituidos..."*.

Que, el Código Procesal Civil, Comercial, Rural y Minero, en el art. 41, al cual remite la Ordenanza N° 2493/2008 en su art. 6º, establece que *"...Todo Juez que se hallare comprendido en*



*alguna de las causas de recusación mencionadas en el artículo 28 deberá excusarse. Asimismo podrá hacerlo cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza. 41.2. No será nunca motivo de excusación el parentesco con otros funcionarios que intervengan en cumplimiento de sus deberes...".*

Que, en virtud de la remisión citada anteriormente, cabe señalar que en el art. 28 se cita que serán causas legales para recurrir a la aplicación de dicho instituto las previsiones del inciso 7 que expresamente prevé "...haber sido el juez defensor de alguno de los litigantes o emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del pleito, antes o después de comenzado...".

Que, corresponde mencionar que la ley de procedimiento administrativo en el art. 163 establece que se aplica supletoriamente el Código Contencioso Administrativo de la Provincia, para resolver las cuestiones no previstas expresamente y en tanto no fueren incompatibles con el régimen establecido en la ley de procedimiento; y a su vez, el Código Contencioso Administrativo, en el art. 86 hace lo propio respecto del Código Procesal Civil, Comercial, Rural y Minero.

Que, se debe recurrir a tales remisiones en virtud de que la excusación no tiene regulación específica en la Ley de Procedimiento Administrativo, y en la Ordenanza N° 2493/2008 plantea la aplicación supletoria de dicho código de rito.

Que, en la Ordenanza N° 2831/2010, art. 14 prevé que "...El funcionario público debe excusarse en aquellos casos en que se presenten para él conflictos de intereses, en los casos contemplados en el Art. 13º, o en situaciones éticamente conflictivas...".

Que, la Procuración del Tesoro de la Nación, en el dictamen N° 14/2007, tomo 264, página 62, ha entendido que "...Por tal razón, en qué medida subsistirá la obligación de excusación dependerá de la valoración de las circunstancias de cada caso, a la luz de los estándares éticos que imponen las normas vigentes, apreciación que excede la competencia asignada a la Procuración del Tesoro de la Nación. En consecuencia, el funcionario designado... deberá resguardar y privilegiar en su accionar los intereses del Estado, respetando los valores éticos de -entre otros- probidad, neutralidad, imparcialidad y transparencia en el proceder; por ello, la obligación de excusarse dependerá de que las circunstancias de cada caso impidan asegurar los estándares éticos impuestos por las normas vigentes... Quien se desempeñe en la función pública, sea como funcionario de carrera o como funcionario político, debe encaminar su obrar siguiendo estándar de comportamientos adecuados a la regla moral y a la finalidad ética que sustenta el Estado (conf. Dict. 277:240)...".

Que, el máximo órgano asesor del Estado Nacional, en el dictamen N° 225/2006, tomo 258, página 179 sostuvo que "...En virtud de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley N° 19.549 que establece que la excusación de los funcionarios y empleados administrativos se regirá por el artículo 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el que a su vez establece, que todo juez que se hallare comprendido en alguna de las causas de recusación mencionadas en el artículo 17 deberá excusarse, señalando este último como una de las causas de recusación haber emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del pleito, antes o después de comenzado...".

Que, el doctrinario Agustín Gordillo, en la Revista de Administración Pública, Buenos Aires, N° 9/10, p. 114 y ss., bajo el título: "El administrador en el procedimiento administrativo. Derechos. Deberes. Excusación. Recusación", pág. 12, sostuvo que "...Entendemos por ello que cuando hay causal de



Municipio de Río Grande



*manifiesta y absoluta incompatibilidad moral en que el Presidente o un Ministro decida una cuestión, sería procedente, a título excepcional, tanto la excusación como la recusación de éstos...que el Presidente delegue el mando a ese sólo efecto en el Vicepresidente de la Nación. Siempre serán mejores estos procedimientos excepcionales, que permitir que un funcionario decida desde la función pública una controversia o cuestión en la que está personal y privadamente interesado. Parécenos más correcto y moral lo primero que lo segundo, y dado que, en definitiva, nuestro régimen de gobierno es el republicano (art. 1 de la Constitución), creemos que la solución jurídica debe inclinarse hacia esa corrección y moralidad y no a lo contrario...".*

Que, mediante Acta T.C.M. N° 018/2016 de fecha 12 de Agosto de 2016, el Vocal 1° C.P. Leonardo Ariel GOMEZ y la Vocal 2° Ab. Daniela Carina SALINAS, aceptan la excusación del C.P. Carlos Alejandro IOMMI respecto de la intervención y remisión del Dictamen sobre la Cuenta General del Ejercicio 2015.

Que, los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal, el Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas aprobado por Resolución TCM N° 107/2011 y las Resoluciones del C.D. N° 08/2014.

**Por ello:**

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°.- ACEPTAR** la excusación del Presidente del Tribunal de Cuentas Municipal, C.P Carlos Alejandro IOMMI, respecto de la intervención y remisión del Dictamen de la Cuenta General del Ejercicio 2015, conforme lo establecido en el Art. 131 inc. 5 de la Carta Orgánica y Art.16 Inc.6 del Anexo I del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas Municipal.

**ARTICULO 2°.- REGISTRAR.** Comunicar, notificar al Presidente C.P. Carlos Alberto IOMMI, publicar, y cumplido que sea, archivar.

**RESOLUCIÓN T.C.M. N° 172 /2016**

**Abogada Daniela Carina Salinas  
2° Vocal  
Tribunal de Cuentas Municipal**

**C.P Leonardo Ariel Gómez  
1° Vocal  
Tribunal de Cuentas Municipal**